

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 1/97 Bis 4 a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/97 BIS 4

A LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

ASUNTO: OPERACIONES DE REPORTO SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con el objeto de atender diversas peticiones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el sentido de que se autorice a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro de nueva constitución, a celebrar operaciones de reporto por un monto mayor al establecido en la Sexta de las Reglas contenidas en nuestra Circular 1/97, ha resuelto adicionar un segundo párrafo a la referida Regla Sexta, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, para quedar en los términos siguientes:

SEXTA. ...

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro de nueva constitución, podrán celebrar operaciones de reporto por el equivalente al total de sus activos, valuados de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación antes mencionado, durante un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que comiencen a operar. En caso de que el citado plazo no concluya el último día hábil bancario del mes de que se trate, se prorrogará hasta tal día. Ello en el entendido de que a partir del primer día hábil del mes calendario inmediato siguiente al vencimiento del mencionado plazo, las referidas sociedades deberán sujetarse al límite establecido en el párrafo anterior.

...

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 31 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones al

Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

LA PRESENTE CIRCULAR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.